



RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0051-2016/SENAMHI-PREJ-OGP
LIMA, 22 DE FEBRERO 2016

SERVICIO NACIONAL
DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
SENAMHI

VISTO:

El Oficio N° 066-2016-SENAMHI-OGP de fecha 12 de enero de 2016 mediante el cual el Director General de Presupuesto y Planificación, solicita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC – GORE APURÍMAC a través de una resolución;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de febrero del 2016, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y el Gobierno Regional de Apurímac con el objeto de establecer acuerdos y mecanismos necesarios para la gestión de la información ambiental a nivel regional, específicamente en los aspectos hidrometeorológicos y de alerta temprana para la prevención y gestión de riesgos ambientales, por un periodo de diez (10) años, computados a partir de la fecha de la suscripción;

Que, es necesario aprobar el precitado Convenio Marco;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Presupuesto y Planificación;

SE RESUELVE:

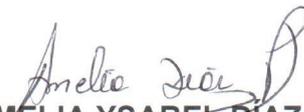
ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y el Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al Director Regional del SENAMHI-Cusco como responsable del cumplimiento de los acuerdos en la ejecución del presente convenio.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




Ing. AMELIA YSABEL DÍAZ PABLÓ
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

Distribución:
Copia Archivo
12-02-2016
JCF/MLBM



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA**, con RUC N° 20131366028, legalmente representado por su Presidenta Ejecutiva Ing. **AMELIA YSABEL DÍAZ PABLO**, identificada con DNI N° 08106973, nombrado con Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM del 04 de noviembre de 2011, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, Jesús María, Lima, a quien en adelante se le denominará **SENAMHI**, y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con RUC N° 20527141762, debidamente representado por su Gobernador **Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**, identificado con DNI N° 31479445, con domicilio legal en el inmueble ubicado en Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay, provincia Abancay departamento de Apurímac; y que en adelante se le denominará "**GORE APURIMAC**", en los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



1.1 DEL SENAMHI

El **SENAMHI**, de conformidad con su Ley N° 24031 el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, es el organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad, planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, medio ambientales y conexas, a nivel nacional, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y prestación de servicios en materia de su competencia, orientado sus actividades al desarrollo integral del país y seguridad de la nación.



Es política institucional del **SENAMHI**, brindar asistencia técnica especializada a las instituciones públicas y privadas del país que cumplen actividades de desarrollo nacional, regional o local.



1.2 DEL GORE APURIMAC

El **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo integral sostenible promoviendo a inversión pública, privada y el empleo. Garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica de Gobierno Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902. Tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27867.

El Gobierno Regional, mediante Ordenanza Regional N° 012-2011-GR-APURIMAC/CR, crea el Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR Apurímac, como instrumento de gestión ambiental, destinado a integrar y difundir la información ambiental en la región



Apurímac, estableciendo y garantizando un acceso e intercambio fluido de información entre las instituciones públicas de la Región y que esta sea oportuna y accesible a los usuarios de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, cuya reglamentación fue aprobada a través del ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 008 .2012-GR.APURÍMAC/CR.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

SENAMHI y el GORE APURIMAC suscriben el presente Convenio amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- La constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (Art. 35° y 41° sobre el SINIA).
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA
- El Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM Reglamento de Transparencia y acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- La Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ordenanza Regional N° 012-2011-GR-APURIMAC/CR, Que aprueba el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR-APURIMAC.
- Ley de creación del SENAMHI, dada con Ley N° 17532.
- La Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, dada con Ley N° 24031 y modificada por Ley N° 27188.
- Reglamento de la Ley del SENAMHI, aprobada por Decreto Supremo N° 005-85-AE y modificado por Decreto Supremo N° 027-DE-SG.
- Reglamento de organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por Resolución Jefatural N° 0111-SENAMHI-JSS-ORA/2002.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

3.1 OBJETO

Establecer los acuerdos y mecanismos necesarios para la gestión de la información ambiental a nivel regional, específicamente en los aspectos hidrometeorológicos y de alerta temprana para la prevención y gestión de riesgos ambientales.

3.2 FINALIDAD

La finalidad del presente Convenio es fortalecer la toma de decisiones a nivel regional frente a los riesgos y desastres climáticos y de origen antrópico de manera integrada consensuada y basada en información validada y en tiempo real.

3.3 ALCANCE

El objeto así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente convenio, o de los convenios específicos que se suscriban a partir de este, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen para cada una de las instituciones, y demás normatividad de la materia.



Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexistente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444, **EL GORE APURIMAC**, y el **SENAMHI** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS OPERATIVOS

Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, el **SENAMHI** y el **GORE APURIMAC**, convienen en aprobar un plan de trabajo anual, el cual será elaborado a partir de las propuestas de actividades que para el efecto planifiquen los diversos órganos de ambas instituciones. La aprobación de este plan se sujetará al siguiente procedimiento:



5.1 El **SENAMHI** y el **GORE APURIMAC** remitirán propuestas de actividades que tengan planificado realizar a fin de que los coordinadores designados en la cláusula Octava del presente convenio, integren y/o compatibilicen las mismas, con lo cual quedará conformada la propuesta del plan de trabajo anual respectivo.



5.2 La propuesta del plan de trabajo Anual elaborada, será puesta en consideración del **SENAMHI** y el **GORE APURIMAC**, para su evaluación con cuya conformidad se dará por aprobado.

5.3 El plan de trabajo deberá detallar, entre otros aspectos, las unidades ejecutoras, los objetivos, actividades, productos, cronogramas, los recursos económicos con que contará y las fuentes de financiamiento respectivas.



CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

1 Sin perjuicio de los mecanismos operativos previstos en la cláusula sexta para la aprobación de los Planes de trabajo Anuales, las partes podrán suscribir convenios específicos para ejecutar proyectos o programas de mediano o largo plazo.

6.2 Los convenios específicos que se suscriban como consecuencia del presente, estarán precedidos de la descripción de los objetivos del programa o proyectos a desarrollar, precisando las unidades ejecutoras, los recursos técnicos, financiero y humanos; los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución: los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros, de conformidad con el marco legal previsto en la cláusula segunda.

6.3 El procedimiento a seguir para la suscripción de Convenio específico será el siguiente:

6.3.1 Una de las partes remitirá a la otra la propuesta de convenio específico, acompañada de los documentos o perfiles de programa o proyecto, la que incluirá, entre otros aspectos, según corresponda:

- La descripción, alcance y objetivos del convenio específico propuesto.



- Programa de actividades.
- Presupuesto y financiamiento requerido para la ejecución del programa o proyecto.
- Modalidades de financiamiento y/o búsqueda conjunta de financiamiento.
- Tipo, duración de asistencia técnica y responsabilidad y/o colaboración requerida.
- Recomendaciones y sugerencias sobre los detalles operacionales.
- Beneficios que reportarían a las partes, cuando la naturaleza del acuerdo así lo genere.

6.4 Cualquier propuesta del programa o proyecto que forme parte del convenio específico deberá incluir, entre otros aspectos, según sea el caso:

- Nombre del proyecto o programa.
- Entidad (es) ejecutora (s).
- Localización geográfica
- Justificación
- Descripción: la que precisará los objetivos; las metas, actividades o resultados esperados; las actividades o componentes; y los beneficios que se generarían.
- Presupuesto
- Cronograma de trabajo.



CLAUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio se efectuarán por parte del **SENAMHI**, a través de su jefe o el (los) coordinador (es) designados por este; y por parte el **GORE APURIMAC** a través de los coordinadores designados.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, en el marco del presente convenio y al amparo de los convenios específicos que se generen, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.

El ejercicio de los relativos a la propiedad intelectual pertenecientes a cualquiera de las partes es individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, por un periodo de DIEZ (10) años calendarios siendo renovado automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito con treinta (30) días de antelación, su intención de darlo por terminado. Sin perjuicio de ello, el presente convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 11.3 de la cláusula undécima de este.





CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el siguiente convenio.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

El siguiente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitado temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedaran suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

10.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, para ello bastará que la parte perjudicada, notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.
- c) La decisión de separación, cuando las partes integrantes del presente Convenio sean en número de dos (02), de conformidad con la cláusula cuarta del presente instrumento.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento, acuerdo de resolución decisión de separación, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del presente convenio, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DOMICILIO Y SOMETIMIENTO

Para los efectos que se deriven del presente convenio las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte a la competencia de los jueces y tribunales de Lima.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.



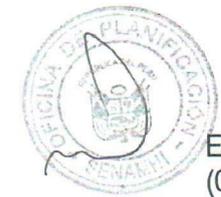


Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio tendrá que ser fijado dentro de la ciudad de Lima y se notificará a la otra parte, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

- 12.1 Ambas Instituciones en forma conjunta revisará anualmente los alcances y compromisos del presente convenio, así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.
- 12.2 Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente convenio o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación será solucionado, en primer término, buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente convenio, lo firman en tres (03) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 01 días del mes de Febrero del año 2016.



Mag. WILBER F. VENEGAS TORRES
Gobernador GORE APURIMAC



Ing. AMELIA YSABEL DIAZ PABLO
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI